

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | Pésetas. |
|--------------------------------|---------------------|----------|
| MADRID..... | Por un mes..... | 4 |
| PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS | Por tres meses..... | 13 |
| BALEARES Y CANARIAS..... | Por seis meses..... | 35 |
| ULTRAMAR..... | Por un año..... | 66 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 25 |
| | Por tres meses..... | 35 |

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias relativas á la insurreccion carlista recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy.

Navarra.—El General en Jefe al Ministro de la Guerra: LORCA 25 de Junio.—«He atravesado por medio de un movimiento envolvente, con solo ligero tiroteo, las formidables posiciones de Monte Esquinza, posesionándome de Villatuerta, y alojándose el ejército en dicho pueblo, Lorea, Lacar, Alloz y Murillo. La toma de Villatuerta ha causado tres heridos. Mañana continuará el movimiento.»

Burgos.—El Capitan general da parte de que el Comandante Capitan de la Guardia civil Amor ha copado la partida carlista del cabecilla Calleja, el cual ha muerto. Entre los prisioneros se halla un hijo del cabecilla citado y un desertor de Caja de la última reserva.

Granada.—El Gobernador militar de Almería participa que en un reconocimiento que ha verificado al amanecer de ayer en busca de armas se ha apoderado de seis carros de tabaco y géneros de contrabando.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION.

SR. PRESIDENTE: La Comision mixta de Senadores y Diputados que determina el art. 4.º de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas de la Nacion declaró cesantes en 20 de Diciembre de 1872 á los Ministros de dicho Tribunal D. Federico Hoppe, D. Juan Alonso Colmenares y D. Antonio Hurtado, nombrando para reemplazarlos á Don Lorenzo Rubio Caparrós, D. Pedro Mata y D. José Hernandez y Alcubilla.

El Tribunal, en vista de este acuerdo, de conformidad con el Ministerio fiscal y para cumplir estrictamente con lo prescrito en los artículos 30 y 96 de la ley fundamental del Estado, vigente á la sazón en todas sus partes, y vigente hoy en lo que á la organizacion de los Tribunales se refiere, dispuso que se suspendiera el acto de dar posesion á dichos Ministros, interin se depuraba previamente si reunian ó no las condiciones prevenidas en los artículos 5.º y 6.º de la citada ley orgánica y en la de igual fecha que dispuso se tuviera esta como ley del Estado, sin perjuicio de las alteraciones que acordaran las Cortés, y si les alcanzaba la incapacidad á que se contrae el caso 5.º del art. 58 de la Constitucion, comunicándolo así á la Comision nominadora.

Esta, persistiendo en su resolucion, ordenó que el Tribunal no obstante su acuerdo, diera inmediatamente la posesion á los nombrados y separó del cargo de Ministros á D. Estéban Martinez, D. José Fariñas y D. Alejandro Sheé y Saavedra que habian votado el acuerdo contrario á instancia fiscal.

Consecuencia de esto fué que el Presidente accidental D. Manuel de Moradillo y el Ministro D. Francisco Laveron confirieron por sí solos aquella posesion sin que autorizara este acto el Secretario general, ni menos el Fiscal que le protestó en cumplimiento de su deber, acudiendo en queja á las Cortés y al Gobierno.

La Comision nominadora, léjos de acoger dicha protesta, nombró Presidente en propiedad al que accidentalmente ejercia este cargo, y Ministros que llenaran las vacantes á D. Sabino Herrero, D. Joaquin María Villavicencio, Don Mariano Ballesteroy y D. José Pascasio de Escoriaza. nom-

bramientos todos á que tambien se opuso el Ministerio fiscal por considerarlos contrarios á lo prescrito en el caso 5.º del art. 58 citado, y se les dió tambien la posesion, colocando la Autoridad de la Comision nominadora sobre las leyes y sobre las enérgicas reclamaciones del Ministerio fiscal, que era el único que, escudado con la inamovilidad de su cargo, pudo sostenerlas dignamente.

De los hechos que preceden dedúcese naturalmente que los nombramientos de Ministros del referido Tribunal son opuestos á las leyes, y que por consecuencia de ello este Cuerpo, no obstante sus elevadas atribuciones, está hoy viviendo en una situacion oficialmente dudosa, que puede considerarse por algunos como ilegalidad flagrante, y que no sólo origina el desprestigio de su jurisdiccion especial y privativa, sino que puede dar lugar á complicaciones de tan alta trascendencia, como altos son los intereses sometidos á su suprema decisión.

Por estas consideraciones, el Consejo de Ministros está persuadido de que es deber ineludible del Gobierno el reponer las cosas al ser y estado que ántes tenían para que el Tribunal responda en el desempeño de las elevadas funciones que le están cometidas, á lo más conveniente para los intereses públicos, y que los nombramientos que en lo sucesivo hubiere necesidad de hacer por renunciás ó jubilaciones recaigan en personas adornadas de todas las condiciones que sábia y previsoramente exigen las leyes.

Por todo lo cual el Consejo de Ministros tiene el honor de someter á la aprobacion de V. E. el siguiente decreto.

Madrid 26 de Junio de 1874.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Juan de Zavala.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan sin efecto los nombramientos de Presidente y Ministros del Tribunal de Cuentas de la Nacion hechos por la Comision nominadora de las Cortés.

Art. 2.º Se repone á los individuos que constituian el referido Tribunal al hacerse los nombramientos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º Se proveerán por la Presidencia del Consejo de Ministros, y á virtud del acuerdo prvio del mismo Consejo, las plazas que resulten vacantes en lo sucesivo y hasta la resolucion de las Cortés, por renuncia ó jubilacion de los que las desempeñan, así como las que carezcan de crédito legislativo cuando este se consigne en presupuestos.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta en su dia á las Cortés de este decreto.

Madrid veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Juan de Zavala.

DECRETOS.

Vengo en disponer que D. Manuel de Moradillo cese en el cargo de Presidente del Tribunal de Cuentas de la Nacion; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Juan de Zavala.

Conformándome con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente del Tribunal de Cuentas de la Nacion á D. Victor Balaguer, Ministro que ha sido de Fomento y Ultramar.

Madrid veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Juan de Zavala.

Vengo en disponer que cesen en el cargo de Ministros del Tribunal de Cuentas de la Nacion D. Lorenzo Rubio Caparrós, D. José Hernando y Alcubilla, D. Pedro Mata, D. José Pascasio de Escoriaza, D. Joaquin Maria Villavicencio, D. Mariano Ballesteroy y D. Sabino Herrero; declarándoles cesantes con el haber que por clasificacion les corresponda.

Madrid veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Juan de Zavala.

Vengo en reponer en el cargo de Ministros del Tribunal de Cuentas de la Nacion á D. José Fariñas, D. Estéban Martinez, D. Federico Hoppe, D. Alejandro de Sheé y Saavedra, D. Antonio Hurtado y D. Juan Alonso Colmenares.

Madrid veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Juan de Zavala.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION.

SR. PRESIDENTE: Consideraciones de justicia y de conveniencia pública impulsan al Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á proponer á V. E. la derogacion del decreto de 25 de Mayo de 1873, expedido por este Ministerio, prohibiendo el uso y concesion de Grandezas y Títulos nobiliarios.

Los relevantes merecimientos de los ciudadanos han de tener proporcionada recompensa, y ninguna ha parecido más propia en dilatada série de siglos que la de perpetuar con un nombre el recuerdo de famosas hazañas ó de eminentes servicios al Estado. En tales casos ántes que la autoridad es la opinion pública quizás, quien aclamando con la voz de su entusiasmo el mérito de insignes patricios, lega sus nombres á la posteridad para ejemplo de grandes virtudes y noble estímulo de la gloria. Estos sentimientos que tanto ennoblecen al hombre no han desaparecido, por fortuna, y durarán cuanto dure el del honor que los engendra.

Grave error sería, por tanto, imaginar que sólo en las Monarquias pueden existir títulos nobiliarios por ser únicamente compatibles con esta institucion las distinciones honoríficas. Quizá fuera más exacto, aunque siempre penoso, confesar, que esas distinciones sólo ofenden á las pasiones demagógicas que, empezando por negar la patria y queriendo privar á la personalidad humana de sus nobles atributos y aspiraciones generosas, pretenden fundar en el general rebajamiento la grandeza comun de los ciudadanos.

Los horizontes de la vida social se han dilatado ciertamente; el mérito y los progresos humanos tienen más anchas esferas en que manifestarse; y en igual proporción deben concederse los premios y recompensas. Si ántes fueron las armas, y en contados casos las letras, los medios más legítimos de ganar nobleza, hoy deberá otorgarse igual distinción á los que sobresalen en las Artes y en la Industria, cuando con sus adelantos ilustran el nombre de la patria.

No ha ocurrido, sin embargo, al Gobierno el pensamiento de restablecer el derecho de nuevas concesiones nobiliarias, pues aunque pudiera sustentarlo legítimamente, una vez derogada la prohibición, no cree prudente en este delicado asunto aumentar el número de titulados por su solo acuerdo. Esta facultad, por razones de todos conocidas, que aconsejan evitar prodigalidades deplorables, quedará reservada é intacta para que las Cortes en su día determinen lo más conveniente á la causa pública. Pero entre tanto es necesario reparar un agravio y reponer en su legitimidad derechos familiares que el Gobierno no puede consentir que continúen vulnerados.

Al publicarse el mencionado decreto de 25 de Mayo de 1873, era ley vigente, como lo es todavía hoy, la de 11 de Octubre de 1820, restablecida en 30 de Agosto de 1836, épocas señaladas y de respetuoso recuerdo, por cierto, en la historia constitucional de España.

Esa ley dispone en su art. 13 la subsistencia de títulos, prerogativas de honor y cualesquiera otras preeminencias anejas á los mayorazgos y vinculaciones suprimidas; y faculta á los poseedores de dos ó más Grandezas y Títulos para distribuirlos entre sus hijos, reservando el principal para quien fuese sucesor inmediato en la vinculación extinguida.

Ninguno de los poseedores de tales derechos se ha creído despojado de ellos, á pesar de la prohibición del mencionado decreto que, por un contrasentido inexplicable, autorizaba á todos los ciudadanos á adornarse con los títulos que tuvieran por conveniente elegir. Continuaron los pleitos sobre aquellos derechos familiares: han sido resueltos por los Tribunales de justicia y conforme á las leyes: los verdaderos titulados han seguido siéndolo en la comun opinion, y nadie se ha atrevido, por no caer sin duda en el menosprecio de los demás, á darse títulos de distinción de su propia personalidad.

Y es que cuando las disposiciones gubernativas pugnan con las leyes y con la historia y costumbres de un pueblo, nacen condenadas á irremisible inobservancia. Los títulos antiguos, aceptados y aplaudidos por general consentimiento, se imponen y permanecen contra el parecer de los partidos; mientras que lo no admitido por la opinion vivirá siempre con el mismo escaso aprecio que tuviera al nacer.

Por estas razones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, presenta á la aprobacion de V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Junio de 1874.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

DECRETO.

En virtud de lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda sin efecto el decreto de 25 de Mayo de 1873 expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia relativo á Grandezas y Títulos, y se declara subsistente, en su fuerza y vigor, la legislación vigente á la publicacion de aquel decreto. El Gobierno, sin embargo, no concederá nuevos Títulos ni Grandezas, quedando reservado á las Cortes este asunto.

Art. 2.º Los poseedores de Títulos y Grandezas que no hubieran satisfecho á la Hacienda el impuesto debido por trasmision ó nueva concesion están obligados al pago de las cuotas señaladas en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, y además al de un 33 por 100 de recargo con arreglo al Apéndice letra E de la ley de presupuestos de 28 de Febrero de 1873.

Art. 3.º Los que dejaren de satisfacer á la Hacienda los derechos correspondientes en los plazos debidos no podrán usar de sus títulos ni figurarán entre los demás en la *Guía de forasteros*; entendiéndose caducados aquellos para todos los efectos legales. Las órdenes de caducidad se publicarán precisamente en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias. Los términos señalados en el Real decreto citado de 28 de Diciembre de 1846 se contarán para los poseedores á quienes se refiere este artículo desde la publicacion del presente decreto en la GACETA DE MADRID.

Art. 4.º Los súbditos españoles que obtuvieren ó hubieren obtenido títulos extranjeros están obligados á pedir autorizacion para usarlos, cumpliendo y satisfaciendo para los efectos fiscales lo dispuesto en las leyes bajo igual pena de nulidad ó caducidad.

Art. 5.º Los Ministros de Gracia y Justicia y de Ha-

cienda quedan encargados de la ejecucion de este decreto en la parte que respectivamente les corresponda.

Madrid veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

DECRETOS.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Crispulo Garcia y Gomez de la Serna, Fiscal y Presidente que fué de la Audiencia de Madrid, y actualmente Magistrado del Tribunal Supremo; de conformidad con lo prevenido en el art. 787 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Fiscal del mismo Supremo Tribunal.

Madrid veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

En virtud de lo que dispone el art. 145 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en nombrar Magistrado, en comision, del Tribunal Supremo á D. Ricardo Diaz de Rueda, Fiscal del propio Tribunal.

Dado en Madrid á veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

En virtud de lo que dispone el art. 785 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia de Burgos, vacante por fallecimiento de D. Manuel Fernandez Poyan, á D. José Banus y Gorgui, Magistrado de la de Zaragoza.

Dado en Madrid á veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á los deseos de D. José Talero y Escobar, Magistrado electo de la Audiencia de Cáceres,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Zaragoza, vacante por salida á otro destino de D. José Banus y Gorgui.

Dado en Madrid á veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

En virtud de lo que dispone el núm. 2.º del art. 133 en relacion con el 135 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Cáceres, vacante por haber sido tambien nombrado para otra el electo D. José Talero y Escobar, á D. Faustino Diaz de Velasco, Abogado fiscal que ha sido de la de Burgos, y en la actualidad Oficial de Secretaria de la clase de terceros del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Madrid á veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Faustino Diaz de Velasco.

Se le expidió el título de Licenciado en la Facultad de Jurisprudencia en 20 de Julio de 1839, y el de Doctor en 22 de Agosto del mismo año.

En 18 de Enero de 1841 se incorporó al Colegio de Abogados de Burgos en donde ha ejercido la profesion con buena nota hasta 1.º de Agosto de 1853; desde 20 de Diciembre de 1864 hasta 24 de Abril de 1866, y más tarde desde 22 de Noviembre de 1869, durante cuyo tiempo hizo oposicion á una Relatoría de la Audiencia, en la que le fueron aprobados los ejercicios; ha sido Diputado provincial en 1848 á 1853; en 1854 á 1855, y en 1872-73 y parte del 1874; Consejero provincial los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1853; Vocal de la Junta de cárceles; de la de pesos y medidas; de la inspectora del Instituto provincial; de la de Monumentos históricos y artísticos, de la que fué Secretario más de 40 años; de la de Beneficencia provincial, de la de Agricultura, y de la de redencion de cargas.

En 17 de Julio de 1858 fué nombrado Abogado fiscal de Hacienda de la Audiencia de Burgos, de cuyo destino tomó posesion en 2 de Agosto siguiente y cesó en 8 de Diciembre de 1864.

En 26 de Febrero de 1866 fué nombrado Auxiliar Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública con destino á la Asesoría general, cargo del que se posesionó en 24 del inmediato Abril, y sirvió hasta el 24 de Mayo.

En 7 de Mayo de 1866 fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Burgos, tomando posesion de dicha plaza en 26 del mismo, y sirvió hasta el 22 de Noviembre de 1869 en que cesó por haber sido declarado cesante con fecha 16 del mismo.

En 20 de Mayo de 1874 fué nombrado Oficial de Secretaria de la clase de terceros del Ministerio de Gracia y Justicia, de cuya plaza se encargó en 1.º del siguiente Junio.

En virtud de lo que determina el art. 820 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, y visto el dictámen del Fiscal del Tribunal Supremo,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan Miguel Burriel y Palomar, Fiscal de la Audiencia de Sevilla.

Dado en Madrid á veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á los deseos de D. Manuel Garcia del Campo, Fiscal de la Audiencia de Valencia,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Sevilla, vacante por cesacion de D. Juan Miguel Burriel y Palomar.

Dado en Madrid á veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

En virtud de lo que dispone el art. 785 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Valencia, vacante por traslacion de D. Manuel Garcia del Campo, á D. Antonio Alonso y Casaña, Abogado fiscal de la de Madrid.

Dado en Madrid á veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Antonio Alonso y Casaña.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 12 de Julio de 1860.

En 4 de Diciembre de 1865 fué nombrado Jefe de Fomento de la provincia de Toledo con el haber anual de 1.400 escudos, de cuyo destino tomó posesion en 12 del mismo y cesó en 9 de Agosto de 1866 por haber sido trasladado con fecha 6 de aquel mes á igual cargo en la provincia de Guadalajara, del que se posesionó en 20, y sirvió hasta 3 de Diciembre de 1868.

Ha desempeñado los cargos de Vicepresidente de la Junta de Instruccion pública y de la Seccion de Industria en la de Agricultura en este último punto.

En 2 de Diciembre de 1868 fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Albacete, de cuya plaza tomó posesion en 5 del mismo mes.

En 20 de Mayo de 1870 fué promovido á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Valencia, de la que se encargó en 8 de Junio siguiente.

En 24 de Junio de 1871 fué trasladado á una plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid, de la que se posesionó en 18 de Julio inmediato.

En 14 de Agosto del mismo año fué trasladado á la Tenencia fiscal de la Audiencia de Sevilla.

En 14 de Octubre del mismo, sin tomar posesion del anterior destino y accediendo á sus deseos, fué trasladado á una plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid, de la que se encargó el 23 de dicho mes.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos, en comision, del Ministerio de la Guerra al Teniente Coronel graduado Comandante de Artillería D. Fernando Valdés y Hector.

Madrid veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION.

SR. PRESIDENTE: Grande es la mision impuesta al período histórico en que el país ha entrado, y que consiste principalmente en la reconstitucion de la sociedad, alterada por sucesos deplorables, en la restauracion de la Administracion pública, falseada en sus principios fundamentales y en sus procedimientos, y en el fomento de todos los intereses intelectuales y materiales del país, desatendidos y aun lastimados con inmenso menoscabo del progreso y de la prosperidad de la patria.

Al meditar sobre este cúmulo de ideas, el Ministro que suscribe no ha podido menos de fijar su atencion en el poco lisonjero estado en que se encuentra la Agricultura, salvas y privilegiadas regiones, por efecto de la concupiscencia y de la ignorancia, fuentes de todas las faltas de la humanidad, y origen de cuantos males agobian al individuo.

No es posible, en efecto, permanecer indiferente ante el espectáculo que ofrecen algunas provincias de España, quizá las más feraces, en las cuales sólo se cultiva la sexta parte del terreno laborable. Este anómalo estado de cosas atribúyese por lo comun á la falta de poblacion, á la carencia de capitales y á la aplicacion de procedimientos in-

veterados é infecundos: y es notorio que no obstante los saludables resultados de las leyes de desamortizacion y de supresion de señoríos, en esas provincias la propiedad permanece aglomerada en pocas manos, resultando un lastimoso desequilibrio en las condiciones sociales de la poblacion.

En otras, no tan ricamente dotadas por la naturaleza, en que la propiedad se encuentra dividida y subdividida en pequeñas porciones, constantemente castigadas por codicioso cultivo y esquilmas por la necesidad doméstica, abunda la poblacion robusta, activa y laboriosa; pero el modo de adquirir la propiedad, unido á las leyes generales sobre su trasmision, establece una triste desproporcion entre los productos del suelo y las necesidades de sus cultivadores.

Por doloroso que sea reconocerlo, es además evidente que en toda la extension del territorio existen plagas tormentosas que pueden considerarse como generales á nuestra patria. Surcado nuestro suelo por algunos caudalosos rios, desprendiéndose de nuestras montañas abundantes torrentes, y ocultando el subsuelo considerables manantiales, aquellos carecen de cauce proporcionado, y sólo producen desgracias con sus desbordamientos: los segundos se despeñan y se pierden en la bajada segun el capricho de la naturaleza; los últimos, en fin, permanecen á través de los siglos ocultos en las entrañas de la tierra sin que el hombre procure utilizarlos. Faltan canales de riego, faltan pozos artesianos, faltan mil y mil otros medios de aprovechar aguas perdidas ó subterráneas, medios puestos en accion en todos los demás países de Europa.

La sequia viene á esterilizar nuestros campos fatalmente, siempre que el cielo nos niega los beneficios de la lluvia: por eso se observa, con la más penosa exactitud, que en cada quinquenio se logra una cosecha buena, dos medianas y dos completamente nulas ó poco menos. De aquí las grandes calamidades sociales, el atraso siempre, el hambre y la miseria con mucha frecuencia, apuros en el Tesoro público, paralización en el progreso social, quebrantos en el comercio y en la industria, decadencia y mal-estar en todas partes.

Hay más: la riqueza forestal de este país, tan codiciada en tiempos no lejanos, viene sufriendo en los modernos tan esenciales deterioros que es urgente acudir en su ayuda, porque la primera consecuencia que de este daño se desprende, es la falta del riego pluvial que nuestros campos reclaman. Escasea el agua del cielo, porque falta en el suelo la gran masa de vegetacion que ántes la fomentaba y atraía sobre nuestros sembrados. Esto es perfectamente rudimentario: donde no hay bosques no hay que esperar abundantes lluvias.

Y si de la riqueza agrícola propiamente dicha se pasa á la pecuaria, tan enlazada con la anterior que la complementa hasta formar las dos una sola, la decadencia que se nota no es ménos deplorable.

Al estudiar nuestro ganado trashumante contristase el ánimo comparando los memorables tiempos de la Cabaña Real de ganaderos con el estado actual de nuestros rebaños; y sin profundizar tanto en la historia, es verdaderamente aflictiva la comparacion del comercio y estimacion de las lanas españolas en épocas no muy remotas, con el valor que hoy obtienen en los mercados europeos.

No es ménos desconsolador por cierto el cuadro que ofrece nuestro ganado adhesionado. A la historia pertenece el siglo de los Almanzores, en que el Kalifa de Córdoba hacia montar cien mil guerreros árabes sobre cien mil potros criados en las dehesas de sus dominios, mientras que hoy apenas contamos con exiguos restos de aquellas potentes razas caballares, y la remonta de nuestro ejército tropieza todos los años con obstáculos casi insuperables.

Esto nace de que las dehesas han desaparecido roturadas por la codicia individual para arrancar de ellas un beneficio más inmediato y tal vez más lucrativo, por la incuria de los pueblos abandonados á su propia ignorancia, y acaso por los errores de una Administracion poco severa y ménos solícita por los intereses generales del país.

Con la roturacion de dehesas han desaparecido, la lluvia para nuestros campos, los pastos para nuestros ganados, la excelencia de nuestras razas pecuarias y los abonos tan necesarios para el cultivo de nuestras tierras, como codiciados de nuestros labradores.

Después de enumerar estas calamidades, que el Ministro que suscribe ha creído útil exponer, réstale hacer algunas indicaciones sobre otros puntos dignos de estudio y meditacion.

En todos los países bien administrados hay establecidas, no sólo granjas-modelos, donde se enseña prácticamente la agricultura y sus principales ramos, sino escuelas teóricas en donde se difunden los conocimientos previos y de donde brota la ciencia que debe preceder á la práctica.

Y en estas escuelas, no sólo se aprende el arte de cultivar los campos, el de fomentar y conservar los montes y

arbolados, el de la cria y mejora de las razas pecuarias en todas sus especies, sino que la enseñanza se extiende á todas las industrias, á las construcciones y hasta á la estadística agrícola.

Esto se ve cuando se recorren otras naciones, ya estudiando sus establecimientos de enseñanza, ya visitando sus exposiciones agrícolas é industriales, ya, en fin, examinando sus campos y observando de cerca la índole, las condiciones y el modo de ser de su poblacion.

España, sin embargo, Sr. Presidente, puede alcanzar iguales conquistas y llegar con el tiempo á igual grado de perfeccion y de cultura.

Nuestro país goza del beneficio de todos los climas, y en nuestro suelo se alimentan y viven casi todas las plantas propias de las zonas comprendidas entre el polo y el ecuador. La excelencia de algunos de nuestros productos agrícolas excluye toda competencia, y en demostracion concluyente de este aserto, nada jactancioso sin duda, ahí están los triunfos recientemente obtenidos por España en la exposicion de Viena, ahí están la vinicola que actualmente se celebra en Lóndres y la regional abierta en Madrid, donde nuestros caldos y nuestras semillas no admiten rivalidad de ningun género.

Si á fuerza de perseverancia y de buena voluntad lográsemos iniciar en nuestro país los grandes adelantos observados en el extranjero, en cuanto son compatibles con las condiciones de nuestro clima, de nuestro suelo y aun de nuestro carácter: si por otra parte alcanzamos en breve, como es de esperar, establecer en nuestros campos y en nuestros caminos la policia y la seguridad, de que por desgracia carecen hoy, merced á los disturbios políticos que tanto nos afligen, veremos indudablemente realizarse en nuestra patria los grandes prodigios agrícolas que tanto admiramos en otros pueblos.

Así lo comprende el Ministro que suscribe; pero también conoce que la gigantesca obra que ha de acometer es superior á su accion incompetente y aislada.

Es menester agrupar en torno suyo las más preclaras inteligencias de la sociedad: hay que hacer concurrir á esta obra de regeneracion patriótica, la ciencia y la experiencia, los grandes conocimientos teóricos y las observaciones de los grandes ensayos prácticos.

El Gobierno, cuya atencion tiene que fijarse en mil y mil puntos de diversa índole, sin poder vincularla en uno solo, por importante que sea, tiene derecho á reclamar el concurso de todos los hombres de buena voluntad que por sus estudios, por sus conocimientos, por su posicion social y hasta por su fortuna puedan ilustrarle, perfeccionar sus ideas, completar sus planes, y, en una palabra, ayudarle á trabajar. El Ministro quiere buscar las fuerzas que le faltan en las luces, la sabiduría y la activa cooperacion de un Consejo superior de Agricultura, convenientemente organizado, que le asesore en todos los asuntos que constituyen la Ciencia, las Artes y las Industrias agrícolas.

No es nuevo, ciertamente, ni mucho ménos infecundo este procedimiento: aun no han podido olvidarse los felices resultados que en otras épocas dió, y cuya saludable influencia quedó paralizada por causas que no son de este lugar. Mas por lo mismo la prudencia y el patriotismo exigen de consuno buscar nuevamente en el Consejo los elementos que en su seno encierra. Formado este de notabilidades residentes en Madrid, que representen á la vez la ciencia, el arte y el capital, secundado por la cooperacion activa y constante de los Comisarios en las provincias, que reunirán las mismas circunstancias que los Consejeros residentes, formando parte del Consejo y trayendo á él la expresion de las necesidades locales; engranado este mecanismo con las Juntas de Agricultura de las provincias, secundadas á su vez por los Gobernadores, las Diputaciones, los Ayuntamientos y demás Autoridades; llevando por último á aquellas la fecunda iniciativa y el saludable impulso de la ciencia teórica y práctica por medio de los Ingenieros agrónomos que el Gobierno establecerá en cada una de ellas, ejerciendo las funciones de Secretario de la Junta de Agricultura; el Ministro tiene desde luego la seguridad de encontrar en todos los ámbitos del territorio el consejo y la cooperacion que necesita para acometer con paso rápido y seguro las grandes reformas que el estado de la agricultura patria tan imperiosamente reclama.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe se atreve á proponer al Sr. Presidente se digne acordar su aprobacion al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Junio de 1874.

El Ministro de Fomento,

Eduardo Alonso y Colmenares.

DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en Madrid, bajo la dependencia del Ministerio de Fomento, un Consejo superior de Agricultura.

Art. 2.º El Consejo superior de Agricultura se compondrá:

1.º De 40 Consejeros residentes.

2.º De los Vocales natos que se designan en el art. 4.º

3.º De los Comisarios provinciales de Agricultura, Consejeros de las provincias.

Art. 3.º Los 40 Consejeros residentes serán nombrados de entre las personas que, hallándose domiciliadas en Madrid, se hayan distinguido por sus conocimientos ó servicios en cualquiera de los ramos de la Ciencia, de las Artes ó de las industrias agrícolas.

Art. 4.º Serán Vocales natos del Consejo:

El Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

El de Obras públicas.

El de Instruccion pública.

El del Instituto geográfico y estadístico.

El de Sanidad, Beneficencia y Establecimientos penales.

El de Aduanas.

El de Contribuciones.

El del Arma de Caballería.

El de la Guardia civil.

El Presidente de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

El Director del Observatorio astronómico.

El de la Sociedad Económica Matritense.

El Presidente de la Asociacion general de Ganaderos.

Un Inspector general del cuerpo de Ingenieros de Montes.

Otro idem del cuerpo de Ingenieros de Minas.

El Director de la Escuela de Agricultura.

El de la de Veterinaria.

El de la de Montes.

El de la de Minas.

El Jefe de la comision de la Flora forestal.

El Jefe de la comision de la Carta forestal.

El Director del Jardin Botánico.

El Director de la Comision ejecutiva del Mapa geológico.

El Presidente del Instituto agrícola catalan de San Isidro.

El Presidente de la Sociedad valenciana de Agricultura.

Art. 5.º El cargo de Consejero es honorífico, gratuito y compatible con cualquiera otro del Estado, de la provincia ó del Municipio.

Art. 6.º El Consejo se dividirá en cuatro Secciones, denominadas:

1.ª Agricultura.

2.ª Ganadería.

3.ª Montes.

4.ª Asuntos generales.

Art. 7.º El Gobierno nombrará el Presidente del Consejo, y este los Consejeros que hayan de presidir las Secciones.

Art. 8.º El Ministro de Fomento presidirá las juntas ó sesiones del Consejo cuando lo estime conveniente.

Art. 9.º El Jefe del Negociado de Agricultura del Ministerio de Fomento desempeñará las funciones de Secretario general del Consejo.

Art. 10. Serán nombrados en cada provincia, en la misma forma expresada para los Consejeros residentes, dos Comisarios de Agricultura, que tendrán el carácter de Consejeros, y deberán reunir análogas condiciones á las que se exigen á los Consejeros residentes.

En las provincias de Barcelona, Málaga, Sevilla y Valencia el número de Comisarios será de cuatro.

Art. 11. En cada capital de provincia habrá una Junta de Agricultura compuesta de Vocales residentes y natos.

Art. 12. Los Vocales residentes de las provincias serán doce, de libre eleccion, domiciliados en cada capital, de los cuales ocho deberán tener propiedad territorial en la misma, y todos ellos además las condiciones que se exigen para los Vocales del Consejo superior en el art. 3.º

Art. 13. Los Vocales residentes serán nombrados por el Gobernador de la provincia.

Art. 14. Serán Vocales natos de estas Juntas:

Un individuo de la Comision permanente de la Diputacion provincial.

El Ingeniero Jefe de Montes.

El Jefe de la Seccion de Fomento.

Un Profesor de Agricultura por cada Instituto, escuela ó establecimiento de enseñanza agrícola de los que existen en la capital.

El Director ó Presidente de la Sociedad Económica.

El Delegado de Veterinaria.

El Visitador de la ganadería.

El Ingeniero Jefe de Minas.

El Registrador de la propiedad.

El Jefe económico.

Art. 15. Uno de los Comisarios de Agricultura de la provincia será Presidente de la Junta. Cuando asistieren los dos á la sesion, presidirá el de más edad. El Goberna-

1.º Que en ningún tiempo ni por ningún concepto puedan los tenedores de acciones de pago resistir el de los dividendos pasivos que la Sociedad acuerde para llevar á cabo sus explotaciones, y la de aceptar y cumplir el contrato que el concesionario tiene celebrado con el Excmo. Sr. Marqués de Linares, dueño del terreno en que radican las minas, el cual se insertará en la escritura social.

2.º Que aceptada por los concurrentes la anterior condicion é indemnizado de los gastos hechos hasta ahora, en expedientes, labores y demás, señala el número de 204 acciones en que se considerará dividida la participacion social, á saber: las 200 primeras obligadas á contribuir igualmente á todos los gastos que demanden las minas, y las cuatro restantes libres de todo pago al tenor de lo estipulado en las bases 2.ª y 5.ª del contrato celebrado con el dueño del terreno.

Sexto. Que de las 200 acciones de pago cede á D. José Merino y Fernandez 50; á D. Diego Vela y Gonzalez 10; á Don José Marin y Alaminos cuatro; á D. José Ortega y Argote cuatro; á D. Juan Manuel Caro y Piñar cuatro; á D. José Moya y Escobedo cuatro; á D. Pedro María Gomez y Aguayo cuatro; á D. Melchor Alvarado y Chinchilla ocho; á D. Luis Moreno Hidalgo cuatro; reservándose para sí las 108 restantes hasta las 200 de pago. Las cuatro costeadas se crean y ceden al Excelentísimo Sr. Marqués de Linares en compensacion de los daños y desperfectos que ha de ocasionar en la superficie del terreno, ocupándolo en parte, y con las labores y demás usos que exija la explotacion dentro de las demarcaciones.

Séptimo. Que las 200 acciones de pago serán nominativas é indivisibles y transferibles por endoso u otro medio legal. Las cuatro costeadas serán personales en la del poseedor del terreno. Las 200 primeras representarán siempre un voto cada una, y las cuatro últimas sólo lo tendrán cuando se ventilen asuntos de contabilidad y que afecten al contrato que motivó su creacion.

Octavo. Conformes los señores comparecientes que representan la totalidad del capital social, declaran inaugurada y en ejercicio esta Sociedad, con el nombre de El Recuerdo, y con domicilio social en esta villa, con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de Octubre de 1859, quedando en formalizar la escritura de Sociedad y reglamento correspondiente, y convirtiéndose en que la Sociedad esté regida por una Junta directiva compuesta de Presidente, Vicepresidente, Contador, Secretario y dos Vocales.

Y para que todo conste á requerimiento de los comparecientes, levanto la presente acta que firman, siendo testigos D. Federico Ramirez y Garcia y D. Pedro Garrido y Arboleas, de estos vecinos, á todos los que conozco, y adverti de su derecho para leer esta acta, del cual no usaron, haciéndolo yo el Notario, y aprobándola todos los concurrentes, de lo cual y de lo demás aquí contenido doy fé.—Sobresespado, término.—Reservo.—salvado con aprobacion de los comparecientes.—Hay una rúbrica.—Andrés de Leus.—José Merino.—Diego Vela.—José Marin Alaminos.—José Ortega.—Juan Manuel Caro.—José Moya.—Pedro María Gomez.—Melchor Alvarado.—Luis Moreno.—José Sanz.—Signado, Eufrasio Garrido.

Yo el Notario presente fui, y en fé de ello, á instancia de los comparecientes, exido esta copia en tres pliegos, sello 10, quedando su matriz en dos del 11 en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, con nota de esta saca.—Linares, dia de su fecha.—Signado, Eufrasio Garrido.

La Maquinista Terrestre y Maritima.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Resumen de su inventario y balance de 14 de Marzo de 1874.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities with their respective values in Rs. vn. Cénst.

Table with columns for PASIVO, listing obligations and capital with their respective values in Rs. vn. Cénst.

NOTAS. 1.º Queda aun pendiente de liquidacion el interés de 404618 por 100 que esta Sociedad representa en dos parcelas á enajenar en la calle de Mendizábal, propiedad de los asociados que abrieron dicha calle.

2.º Quedan asimismo pendientes de liquidacion los derechos pagados, y que debe devolver la Hacienda pública, correspondientes á las primeras materias importadas del extranjero y empleadas en reparaciones de buques, calderas y máquinas de vapor marítimas.

Barcelona 6 de Junio de 1874.—La Direccion, N. Tous y Mirapeix.—José Tous y Mirapeix.—Conforme.—La Junta de gobierno, el Presidente, J. Cortada.—Manuel Menendez.—F. Maciá y Bonaplata.—Serafin Maseras.—Javier Sindreu.

Es copia conforme con su original.—Por la Direccion de la Maquinista Terrestre y Maritima, el Director encargado, N. Tous y Mirapeix X—1713

Real Compañia de Canalizacion del Ebro.

No habiendo podido constituirse válidamente en 30 de Abril del presente año la junta general ordinaria y extraordinaria que para dicho dia fué anunciada, la de gobierno, de conformidad con el art. 29 de los estatutos sociales, convoca nuevamente á los señores accionistas para el miércoles 15 de

Julio próximo, á la una de la tarde, en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 9, en Madrid.

En esta segunda convocatoria serán objeto de deliberacion los puntos contenidos en la orden del dia de la primera, á saber:

- 1.º Aprobacion de cuentas.
2.º Eleccion de los Administradores salientes.
3.º Exposicion de la situacion de la Sociedad y de las negociaciones seguidas con sus acreedores, y aprobacion de estas negociaciones si á ello hubiere lugar.

Todo accionista poseedor de 10 acciones tiene derecho de asistencia á la junta general. Con arreglo al art. 39, párrafo segundo de los estatutos, los acuerdos tomados en esta segunda convocatoria son válidos, sean cuales fueren el número de accionistas presentes y la proporcion del capital representado.

Los accionistas ausentes podrán hacerse representar mediante á dejar depositada al menos ocho dias ántes de la reunion en los puntos que más adelante se expresará una cartapoder arreglada al modelo que se les entregará en las respectivas oficinas.

Los accionistas que deseen tomar parte en dicha reunion deberán depositar las acciones á más tardar el 7 de Julio próximo en Madrid, en el domicilio social, en la Caja del Crédito Moviliario Francés; en París, Plaza de Vendôme, núm. 45, ó en la Secretaría central en Barcelona, Pasaje de Escudillers, letra D, por cuyas oficinas les serán entregados los oportunos resguardo; de conformidad con lo que dispone el art. 30 de los estatutos.

Barcelona 20 de Junio de 1874.—El Secretario, Pedro P. Herrero. X—1712

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 26 de Junio de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table showing exchange rates for various public funds (Fondos públicos) and other financial instruments, comparing prices from the 25th and 26th of June.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table listing official exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alicante, Almeria, Avila, etc.) and their respective provinces.

Bolsas extranjeras.

Table showing exchange rates for foreign markets, including Paris and London, with details on Spanish and French funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'40 d. Paris, á 8 dias vista, 5'13-12 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 26 de Junio de 1874.

Meteorological observation table for Madrid, June 26, 1874, including data on barometric height, temperature, humidity, wind direction, and state of the sky.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'68 la libra, y á 1'55 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'74 pesetas la libra, y á 1'70 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10'75 á 11'25 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'75 el kilogramo. Idem fresco, de 14'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'73 la libra, y de 1'29 á 1'34 el kilogramo. Lomo, de 1 peseta á 1'12 la libra, y de 2'17 á 2'43 el kilogramo. Jamon, de 18'75 á 25 pesetas la arroba; de 4 á 4'25 la libra, y de 2'17 á 2'74 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 3'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, de 1 á 1'42 pesetas la arroba, y de 0'09 á 0'13 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'03 á 1'12 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'50 la libra, y de 0'75 á 0'95 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'33 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'35 pesetas el cuartillo, y á 6'93 el decalitro. Trigo, de 13'87 á 15 pesetas la fanega, y de 25'40 á 27'45 el hectolitro. Cebada, de 8'75 á 9'43 pesetas la fanega, y de 15'84 á 16'58 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 111.—Corderos, 338.—Corderos, 419.—Terneras, 6.—Cerdos, 2.—TOTAL, 876. Su peso en libras... 64.180.—Idem en kilogramos... 29.522.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y armar.

Table showing tax collection (PUNTOS DE RECAUDACION) in Ptas. Cénst. for various items like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, and Valencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 25 de Junio de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoña.

PARTE NO OFICIAL

Santos del dia.

San Zóilo y compañeros mártires; San Ladislao, Rey, y Santa Perseveranda, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Sebastian.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos.—Funcion 45 de abono.—Turno 3.º impar.—Un negocio.—Amor de novela.—Brahma.

Teatro de Novedades.—A las ocho y media.—El hijo de D. Damian.—Pascual Bailón.—Deuda de sangre.—El niño.—Baile.

Jardin del Buen Retiro.—Sociedad de conciertos bajo la direccion del Sr. Oudrid.—A las nueve.—Tercer concierto (si el tiempo lo permite).

PROGRAMA.

PRIMERA PARTE. 1.º Fradivolo, overtura. AUBLE. 2.º El canto del marinero, melodía por el socio señor. MARQUÉS. 3.º Sinfonia de Concerto, por el socio señor. CARRERAS. Descanso de 20 minutos.

SEGUNDA PARTE.

1.º Sinfonia de Jone. PETRELLA. 2.º Fantasia de Macbeth arreglada por el socio señor. LESTÁN. Descanso de 20 minutos.

TERCERA PARTE.

1.º La Estrella del Norte, overtura. 3.º Himno austriaco, por todos los instrumentistas de cuerda. HAYDN. 3.º Santa Cecilia (Trémolo), vals. STRAUSS. El jardin estará completamente iluminado.—Entrada, 2 pesetas.

Teatro del Prado.—A las ocho y media.—Un elijan.—Borracho de risa.—El amor de un boticario.—El amante prestado.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media.—Condición y figura.—La isla de las solteras.—El membrillo de oro.—Las modistas.—Las diabluras de Matilde.—Baile.—Cuadros.

Circo de Price.—A las nueve.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

Jardines de Euterpe.—Gran baile de siete á doce de la noche.